



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que al revisar el correo institucional de este Juzgado y propiamente la bandeja de entrega, se tiene que la parte actora dentro de la oportunidad concedida, subsanó la irregularidad anotada en el auto (# 843 del 29-09-2023) que dispuso devolver la demanda y concedió el término de cinco días, para que la misma fuera subsanada, en los términos del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Nov. 7 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 976
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00135-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ MIRYAN ALEGRIA GARZON
Demandado	IPS SEVISALUD SEVILLA
Tema	ADMITE DEMANDA

### ANTECEDENTES

Del estudio a la demanda de la referencia, se tiene que la demandante, Sra. LUZ MIRYAN ALEGRIA GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.832.274, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la IPS SEVISALUD S.A.S., Nit. 9012100056, domiciliada en Sevilla Valle, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales – Cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, sanción moratoria por no liquidación de salarios y prestaciones al término de la relación laboral, a la indemnización prevista en el 99 de la ley 50 de 1990, mora en el pago de aportes a pensión, a la indexación de las condenas y lo que resulte probado extra y ultra petita.

Copia del escrito de demanda fue remitida a la parte demandada en los términos previstos por el Art. 8 de la ley 2213 de 2023, quedando subsanada la irregularidad anotada.

### II. CONSIDERACIONES

Al revisar libelo introductorio, la actora aduce que laboró en la IPS SEVISALUD S.A.S desde el 1° de julio de 2019 hasta el 4 de enero de 2023 ininterrumpidamente;



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

contrato inicialmente pactado por el lapso de cinco meses y quince días, iniciando el primero de julio de 2019 y con fecha de culminación el 15 de diciembre del mismo año; cumpliendo labores en este mismo municipio en el área de servicios generales y aseo entre otras labores asignadas.

Sostiene que mediante un derecho de petición del 31 de julio del presente año, solicitó el pago de la liquidación laboral a fin de encontrar una solución alternativa a las diferencias con su empleadora exponiendo los motivos de la misma, obteniendo respuesta el día 16 de agosto de 2023 a través de correo electrónico, remitiendo parcialmente documentos solicitados, sin anexar los soportes de pago de pensión, cesantías y parafiscales. Igualmente, afirma haber recibido de la empleadora la suma de dos millones de pesos, manifestándole que dicha consignación no daría por satisfecha el derecho de petición instaurado el día 31 de Julio-

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro, siendo competente este Despacho, para conocer y decidir lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, impetrada por la Señora: LUZ MIRYAN ALEGRIA GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.832.274, en contra de la IPS SEVISALUD S.A.S. Nit. 9012100056.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal al representante legal de la IPS demandada, quien podrá dar respuesta a la demanda al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación debidamente efectuada.

**TERCERO: REQUERIR** al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No.144 (Art. 9° ley 2013 de 2022).

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f39cd2c842c794a99dd5c0647b5de7cfa9430f02a547bbc69a313c95f379074**

Documento generado en 14/11/2023 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**